



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO DE JESÚS TAMAYO
DEMANDADO	MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 025 2020 00498 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **JOHN JAIRO DE JESÚS TAMAYO** a través de apoderado judicial contra de la persona jurídica **MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S.**, procede el Despacho a determinar la competencia para conocer de ésta en razón del factor conexidad, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso:

Cuando la sentencia **condene al pago de una suma de dinero**, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

– Negritas del Despacho –

DEL CASO CONCRETO

Pretende el ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo en favor de su representado, señor JOHN JAIRO DE JESÚS TAMAYO y en contra de MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S. por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), cancelada de más por el programa denominado “SELECT DREAMS” No. 2032U; y por la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de agencias en derecho, a las que fue condenado el segundo en Sentencia No. 00005198 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales, el 26 de abril de 2019

Así las cosas, tal como lo manda el artículo 306 del Código General del Proceso, para obtener el pago de las sumas de dinero a las que fue condenada MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S. a favor de JOHN JAIRO DE JESÚS TAMAYO en Sentencia No.

00005198 del 26 de abril de 2019, deberá acudir directamente a la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales, sin necesidad de formular demanda, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Así entonces, al tenor literal de la norma citada y descendiendo al caso concreto, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita, debido a que no fue este Juzgado el que emitió la sentencia que se ejecuta, razón por la cual, carece de competencia para conocer del asunto y por consiguiente, el Juez competente es la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales, quien emitió la sentencia No. 00005198 que sirve de título ejecutivo a la presente acción.

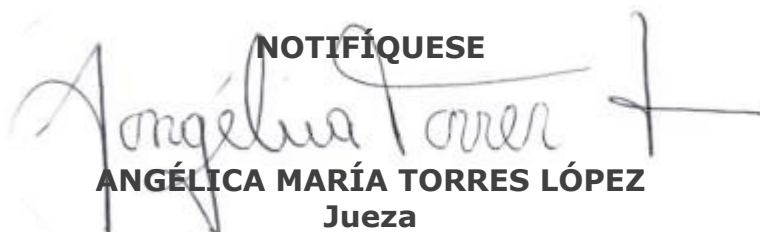
Como corolario de la circunstancia advertida y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente demanda, y ordenará la remisión de la misma y sus anexos a la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor conexidad para conocer la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial por JOHN JAIRO DE JESÚS TAMAYO en contra de MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales, con el fin de que sean esta quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el artículo 306 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Sello de estados al reverso

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 007
Fijado hoy 26 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria